

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

25314 *ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 1519/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1519/1973 interpuesto por doña María Luisa Martínez Arredondo contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid el día 8 de los corrientes, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luisa Martínez Arredondo, en su propio nombre, contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de dieciocho de octubre y diez de noviembre de mil novecientos setenta y tres la segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, debemos anular y anular las resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, procede se computen a todos los efectos y especialmente al de trienios los servicios que a la recurrente le fueron reconocidos por la Orden del Ministerio de Justicia de veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; debiéndose practicar nueva liquidación y abonarse las cantidades a que ascienden los trienios que le corresponden y que no le han sido hecho efectivas a aquella. Todo ello sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Díaz.—Jaime Santos.—José Luis Martín.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25315 *ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso número 46/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 46/1974 interpuesto por doña Agueda Mata Lobo, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma en el extinguido Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia de Badajoz, con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres el pasado 6 de noviembre, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Agueda Mata Lobo frente a las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de diecinueve de febrero y veintidós de enero de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria aquella de la reposición de esta última, por las que se denegó su solicitud de reconocimiento a todos los efectos de los servicios prestados en la Administración de Justicia desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, debemos declarar y declaramos nulas las aludidas Resoluciones por su falta de

conformidad a derecho, y en su lugar, el derecho que asiste a la recurrente de que les sean computados a todos efectos, especialmente al de trienios, el tiempo de prestación de servicios como Auxiliar de segunda clase del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Badajoz a partir de esa fecha de treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y dos con percepción de las diferencias de retribución que por ello le corresponden desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su efectividad y cumplimiento; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma al Organismo que dictó las Resoluciones impugnadas, acompañándose al expediente administrativo, de todo lo que deberá acusar recibo dentro del término de diez días.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio Rossignoli.—José María López Asunsolo.—Miguel Lillo.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

25316 *ORDEN de 30 de noviembre de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso número 355/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 355/1974 interpuesto por la Auxiliar de la Administración de Justicia doña Leonor Iglesias Vega, representada y defendida por sí misma, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Justicia, que le denegaron el reconocimiento de los servicios prestados por la misma con anterioridad a su integración en el Cuerpo, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos el pasado día 16, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por doña Leonor Iglesias Vega contra Resoluciones de la Dirección General de Justicia de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, denegatoria de reconocimiento de servicios y abono de cantidades, y de diecinueve de julio siguiente, por la que se desestimó recurso de reposición contra la anterior, y con anulación de las mismas por no ser ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos que deban serle reconocidos a dicha demandante, a cuantos efectos sean pertinentes y, en particular, para el cómputo de trienios, los dos años dos meses y veintinueve días de servicios a que hace referencia la citada Orden de uno de junio de mil novecientos cuarenta y ocho; sin especial pronunciamiento sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.